



**RESOLUCIÓN 148/2019, de 9 de mayo**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por D<sup>a</sup>. XXX contra el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), por denegación de información (Reclamaciones acumuladas núms. 264/2018 y 371/2018).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 3 de julio de 2018, tuvo entrada en el Consejo una reclamación, presentada por D<sup>a</sup>. XXX, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida, contra el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) por denegación de una solicitud de acceso a información pública (Reclamación n.º 271/2018).

**Segundo.** Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió a la reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC para que subsanara dicha deficiencia.

**Tercero.** Dicho plazo de subsanación se le concede por oficio de fecha 23 de julio de 2018, que resultó caducado electrónicamente el 4 de agosto de 2018.

**Cuarto.** El 12 de julio de 2018, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación contra el mismo Ayuntamiento



formulada por la misma reclamante por denegación de una solicitud de acceso a información pública (Reclamación n.º 264/2018).

**Quinto.** Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió a la reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC para que subsanara dicha deficiencia.

**Sexto.** Dicho plazo de subsanación se le concede por oficio de fecha 27 de julio de 2018, que resultó caducado electrónicamente, el 4 de agosto de 2018.

**Séptimo.** El 23 de agosto de 2018, la interesada remite escrito al Consejo, a través del registro del Ayuntamiento de la Algaba, solicitando el cambio de sistema de notificación y que la misma sea remitida por correo ordinario. Escrito que se adelanta vía correo electrónico al Consejo el día 3 de agosto de 2018.

**Octavo.** El 6 de agosto, se remite a la reclamante escrito concediendo el trámite de subsanación, por tercera vez, a la dirección postal indicada en su correo electrónico de 3 de agosto de 2018. Siendo devuelto por Correos, al Consejo, por “no retirada”. Procediéndose a su publicación en BOE, sin que hasta la fecha se haya subsanado por la ahora reclamante.

**Noveno.** Con fecha 9 de mayo de 2019 se dicta Acuerdo de Acumulación de procedimientos por su identidad sustancial e íntima conexión.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el apartado 3 del artículo 5 LPAC: *“Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*



Asimismo, el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), “[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”.

No aportando la interesada documentación alguna que acreditara la representación, ni las solicitudes que permitieran identificar la información solicitada, le fue otorgado, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, plazo de subsanación con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su reclamación. Sin que hasta la fecha se haya subsanado.

Dado que la interesada no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante los trámites de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, ni haberse acreditado la representación, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se acuerda tener por desistida a D<sup>a</sup>. XXX en las reclamaciones planteadas contra el Ayuntamiento de la Algaba (Sevilla) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero  
Esta resolución consta firmada electrónicamente